



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito establecer como parte de los requisitos para ser Diputado, aprobar exámenes de control y confianza, así como pruebas toxicológicas, en aras de asegurar que los candidatos que deseen acceder a dicho cargo sean personas sanas y aptas para ejercerlo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, las y los promoventes mencionan que, en Tamaulipas hemos avanzado mucho en el perfeccionamiento de las instituciones del Estado y en el establecimiento de mecanismos y requisitos legales para elegir o designar a las autoridades que las encabezan, a fin de que cuenten con la idoneidad y la aptitud necesaria para ejercer una responsabilidad pública.

A su vez, consideran que el buen desempeño de las instituciones del Estado, como es el caso de este Poder Legislativo local, no puede recaer en personas que no cuenten con las aptitudes necesarias para asumir la responsabilidad de la función legislativa, sobre todo cuando padezcan afecciones psicológicas o emocionales graves, así como adicciones a drogas o estupefacientes que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

trasciendan en su salud mental y que les imposibilite cumplir de manera eficiente con esa responsabilidad.

Asimismo, puntualizan que en el caso de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado, han ido evolucionando en la legislación local al incorporarse filtros legales para su designación, estableciendo requisitos que permiten garantizar en la medida de lo posible que los integrantes de este órgano del Poder Público sean personas sin problemas fiscales, sin conflictos de interés y con un patrimonio limpio y sin antecedentes de corrupción, todo ello mediante la denominada declaración tres de tres.

Agregan además que, para seguir evolucionando en la premisa de garantizar a la sociedad que sus representantes sean personas idóneas y aptas para representarla y velar por sus intereses, consideran necesario sumar a las declaraciones patrimonial, de conflicto de interés y fiscal otro requisito que sirva de filtro para evitar que algún miembro de la Legislatura tenga afecciones de estabilidad emocional, mental y psicológica que incidan en el debido y correcto ejercicio de su responsabilidad pública.

Aunado a todo lo anterior, consideran necesario incorporar a la legislación electoral como requisito indispensable para poder ser integrante de este Congreso, que los candidatos a Diputados locales aprueben satisfactoriamente exámenes psicológicos, poligráficos y toxicológicos mediante el establecimiento de los mecanismos de control y confianza que resulten idóneos para este propósito, así como la prueba de antidoping.

Asimismo, indican que el objeto de ello es garantizar y tener la certeza de que la persona que pretenda ocupar un curul en esta asamblea legislativa, cuente con las condiciones y aptitudes mentales suficientes para poder ejercer esta alta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

responsabilidad y no sea adicto a ninguna droga o estupefaciente que afecte su estado psíquico y emocional, garantizando así planamente que la persona que ocupe el cargo sea apta para ejercer esta honorable responsabilidad pública.

En este contexto, expresan que el derecho al voto implica un contrato de confianza entre la persona que lo solicita y el ciudadano que lo otorga, lo cual hace necesario, para garantizar que esa confianza no será defraudada, por ende se debería establecer en nuestra legislación electoral un requisito indispensable para ser candidato a Diputado, la cual sería la realización de una prueba de control de confianza mediante una evaluación poligráfica y de antidoping, que asegure que el candidato es una persona mentalmente sana y apta para ejercer el cargo de legislador.

Finalmente, señalan que las pruebas de control de confianza y de antidoping se han realizado en el ámbito del servicio público a los aspirantes a ejercer la docencia en el sector educativo, en la actualidad se realiza a los cuerpos de seguridad pública e integrantes de la función del ministerio público, entre otros, cuyo servicio es de gran relevancia para el bien común del Estado, por lo que, con mayor razón, estas evaluaciones y pruebas deben realizarse a los candidatos a Diputados e, inclusive, a quienes actualmente ejercen este cargo en la actual legislatura, ya que las actividades propias de nuestra responsabilidad son de suma importancia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El sistema democrático mexicano se encuentra esencialmente fundamentado en el principio de la soberanía popular, el cual consiste en que todo poder público dimana del pueblo y se constituye únicamente para su beneficio.

En ese sentido, es de destacar que los derechos político-electorales son el conjunto de prerrogativas fundamentales las cuales posibilitan la participación de la ciudadanía en las decisiones políticas, así como la manifestación de la voluntad del pueblo, es decir, la autodeterminación de su organización política por medio de la representación en la vida democrática del país.

Se hace alusión a lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disposiciones relacionadas con la elegibilidad al cargo de Diputada o Diputado local, pretendiendo establecer, como parte de los requisitos, la aprobación de diversas evaluaciones consistentes en exámenes de control y confianza mediante la aplicación de pruebas de poligrafía, psicológicas y psicométricas, así como exámenes toxicológicos, con la finalidad de contribuir a que las personas que quieran ocupar dichos puestos se encuentren en condiciones físicas y mentales aptas para poder ejercer los mismos.

Debemos señalar que dicha propuesta cuenta con un objeto loable, ya que tiene como propósito generar una mayor certeza de que las personas candidatas a dicho cargo cuenten con las aptitudes e idoneidad necesarias para ejercer una responsabilidad pública en el Estado, sin embargo, la misma transgrede diversos derechos político-electorales de la ciudadanía.

El hecho de establecer que los candidatos que quieran acceder al cargo de Diputados deban realizar exámenes de control y confianza, así como toxicológicos, contraviene el principio de no discriminación, reconocido por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 1o; así como el derecho a la vida privada, previsto en los artículos 6o; y 7o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se pretende imponer como parte de sus obligaciones el sometimiento a dichas pruebas sin previo consentimiento, además de tratar de exponer públicamente condiciones de salud de cada persona.

Es importante señalar que el acceso a la información pública protege y tutela la información de todo individuo, como lo son los datos relativos a los padecimientos médicos, que pertenecen al ámbito íntimo de una persona, por tanto, deben estar salvaguardados del escrutinio público, ya que se podrían considerar como actos discriminatorios en contraste con las personas que, por razones de salud, utilizan ciertos medicamentos frente a aquellos que no los necesitan.

Se considera que la propuesta en estudio no se encuentra relacionada al desempeño de las personas que deseen contender al cargo público en mención, sino que se va dirigida a restringir sus derecho de ser electos para un cargo de elección popular, además de pretender exponer públicamente sus condiciones de salud, por lo que la misma podría derivar en acciones de inconstitucionalidad, razones por las cuales tenemos a bien declarar la improcedencia de la presente acción legislativa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III al artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	_____		_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS